RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 291-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 03 de noviembre de 2016.

VISTO: El Expedientillo materia del trámite: Estudio Económico y Financiero en el Procedimiento de Negociación Colectiva seguido a la empresa ***DAOCAR SRL*** *(Exp. P.R. 019-2015-REG.9892-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO) con RUC Nº 20525398201, con domicilio en Jr. Ica 513- Edificio El Rosal Ofc. 203- 2º piso-Piura, Informe Nº 270-2016/GRP-430030-OTA y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a solicitud del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE BACKUS PIURA en el marco del trámite de Negociación Colectiva (Pliego de Reclamos 2015-2016) materia del Exp. P.R. 019-2015-REG.9892-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, este Despacho dispuso mediante Resolución s/n del 14 de julio de 2015 la formación del cuadernillo con las copias pertinentes para el trámite del Estudio Económico Financiero, el que fue remitido a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura con Memorando Nº 565-2015-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCIHSO del 20 de agosto de 2015

SEGUNDO: Que, mediante Informe Nº 270-2016/GRP-430030-OTA del 21 de setiembre de 2016, la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura da cuenta a este Despacho que, con Oficio 212-2015-GRP-DRTPE-OTA del 26 de agosto de 2015 solicitó a la empresa DAOCAR SRL la Información Económica Financiera y Laboral y el comprobante de pago según el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, otorgándole el plazo de ocho (08) días hábiles. Con Escrito de Reg. 19632 del 09 de setiembre de 2015 la empresa presenta la información solicitada. La misma que fue remitida a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con Oficio 234-2015/GRP-DRTYPE-OTA del 10 de setiembre de 2015. Mediante Oficio 952-2015-MTPE/2/14.1 del 30 de octubre de 2015 la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite observaciones de la información presentada por la empresa DAOCAR SRL , la que se corre traslado a la empresa y se le otorga el plazo de tres (03) días hábiles a fin de levantar dichas observaciones, bajo apercibimiento de considerarse información incompleta conforme a lo establecido en el art. 4º de la R.M. 045-95-TR. La empresa, con Reg. 23521 del 06 de noviembre de 2015 solicita AMPLIACION DE PLAZO POR 15 DIAS para presentar la totalidad de la información. Con Oficio 299-2015/GRP-DRTPE-OTA del 11 de Noviembre de 2015 la Oficina Técnica Administrativa concede ampliación de plazo hasta por cinco (05) días hábiles. Con escrito de Reg. 24932 del 27 de noviembre de 2015 la empresa interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 299-2015/GRP-DRTPE-OTA; remitiéndose los autos al Despacho Directoral para su pronunciamiento. Mediante Auto Directoral Regional 004-2016/GRP-DRTPE-DR del 16 de febrero de 2016 el Despacho Directoral dispone Declarar NULO el proveido que concede el recurso de apelación de fecha 10 de diciembre de 2015 contra el Oficio 299-2015/GRP-DRTPE-OTA. Con Escrito de Reg. 5595 del 14 de marzo de 2016 la empresa presenta la información solicitada; La misma que fue remitida a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con Oficio 039-2016/GRP-DRTYPE-OTA del 21 de marzo de 2016. Mediante Oficio 479-2016-MTPE/2/14.1 del 11 de mayo de 2016 la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite observaciones de la información presentada por la empresa; la que es remitida a esta con Oficio 070-2016/GRP-DRTPE-OTA del 20 de mayo de 2016 y dado el tiempo transcurrido se le otorga el plazo de tres (03) días hábiles a fin de levantar observaciones, bajo

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 291-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

apercibimiento de considerarse como información incompleta conforme a lo establecido en el art. 4º de la R.M. 045-95-TR. Mediante escrito de Reg. 11139 del 31 de mayo de 2016 la empres DAOCAR SRL solicita ampliación de plazo por cinco (05) días, solicitud que es atendida mediante oficio 083-2016/GRP-DRTPE-OTA del 02 de junio de 2016. Con escrito de Reg. 11894 del 10 de junio de 2016 la empresa presenta la información económica financiera laboral, la misma que es remitida a la Dirección de Politicas y Normativa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y P.E. con Oficio 089-2016/GRP-DRTPE-OTA del 13 de junio de 2016. Con Oficio 754-2016MTPE/2/14.1 del 14 de julio de 2016 la Dirección de Politicas y Normativa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y P.E. remite las observaciones de la información presentada por la empresa, la misma que es remitida a esta con Oficio 128-2016/GRP-DRTPE-OTA del 21 de julio de 2016 y dado al tiempo transcurrido se le otorga el plazo de tres días hábiles para el levantamiento de dichas observaciones, bajo apercibimiento de considerarse como información incompleta. Mediante escrito de Reg. 15479 del 27 de julio de 2016 la empres DAOCAR SRL presenta la información económica financiera laboral, la misma que es remitida a la Dirección de Politicas y Normativa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y P.E. con Oficio 138-2016/GRP-DRTPE-OTA del 27 de julio de 2016. Con Oficio 924-2016MTPE/2/14.1 del 29 de agosto de 2016 la Dirección de Politicas y Normativa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y P.E. remite las observaciones de la información presentada por la empresa, la misma que es remitida a esta con Oficio 160-2016/GRP-DRTPE-OTA del 05 de setiembre de de 2016 y dado al tiempo transcurrido se le otorga el plazo de tres días hábiles para el levantamiento de dichas observaciones, bajo apercibimiento de considerarse como información incompleta.

TERCERO: Que, la Oficina Técnica Administrativa deja constancia en el informe referido en el considerando que antecede que, en el presente trámite se han concedido en demasía las prórrogas de plazos establecidos por Ley, por lo que haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y regulado en el art. 4º de la Resolución Ministerial 045-1995-TR corresponde sancionar a la empresa DAOCAR SRL, lo que no interrumpe la obligación del empleador de cumplir con presentar la información requerida.

CUARTO: Que, mediante Resolución Ministerial Nº 045- 1995-TR se aprueban los formularios para la presentación por los empleadores, de la información necesaria para efectuar la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinar la situación económico-financiera de las empresas, en el procedimiento de negociación colectiva regulado por el Decreto Ley Nº 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo .

QUINTO: Que, la referida Resolución establece que la información necesaria para efectuar la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinar la situación económico-financiera de las empresas, será presentada en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de recepción del oficio que para tal efecto remite la Oficina Especializada. Excepcionalmente, el indicado plazo podrá ser prorrogado, hasta por cinco (5) días hábiles, cuando existan circunstancias que la justifiquen. Asimismo, establece que, vencido el plazo indicado sin que el empleador haya cumplido con presentar la información solicitada o lo hubiere hecho en forma incompleta, se le aplicará multa, cuyo monto se encuentra en función al número de trabajadores de la empresa, conforme a la escala regulada en el art. 4º de la norma referida. Por lo que para efectos de mejor resolver se ha procedido a verificar el portal web de Sunat, del que se advierte que al mes de setiembre del presente año la empresa DAOCAR SRL ha declarado 22 trabajadores.

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 291-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

. . . / / /

SEXTO: Que, estando a las consideraciones expuestas no habiendo cumplido la empresa DAOCAR SRL con presentar en forma completa la información necesaria para efectuar la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinar la situación económico-financiera de la empresa, en el procedimiento de negociación colectiva que se viene tramitando en el Exp. P.R. 019-2015-REG.9892-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, resulta amparable sancionar con multa equivalente al 30% de la UIT, lo que representa el monto de S/ 1,185.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ministerial Nº 045-1995-TR;

SE RESUELVE:

***MULTAR** a la empresa empresa **DAOCAR SRL** (Exp. P.R. 019-2015-REG.9892-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO) con RUC Nº 20525398201, con domicilio en Jr. Ica 513- Edificio El Rosal Ofc. 203- 2º piso-Piura, con la suma de **S/ 1,185.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación-(oficinas de la Región Piura)- en la Ct. Cte. Nº 631-103960-Región Piura Sede Central-, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo el comprobante de pago en **ORIGINAL**, inmediatamente cancelada la multa. HÁGASE SABER*

.- Fdo. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Dirección Negociaciones Colectivas, Inspección
Higiene y Seguridad Ocupacional - DRTPE
Alicia Teresa More Peñaranda
SECRETARIA III (e)

Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación el que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.